

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 03-2000

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las diez horas treinta minutos del veinte de enero del año dos mil, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría, quien preside y Rodrigo Castro Monge, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Mesequer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior. El Magistrado van der Laat se abstiene de aprobar el acta, por no haber estado presente en esa sesión.

ARTICULO II

*El Licenciado **Jorge Rojas Vargas** Director a.í. del Organismo de Investigación Judicial mediante Oficio N° 3518-DG-99 solicita:*

“En los últimos años el Organismo de Investigación Judicial ha venido enfrentando serias dificultades por el éxodo de servidores con gran experiencia en el área policial que, al obtener un título profesional, se ven en la necesidad de abandonar la Institución en procura de mayores reconocimientos salariales, como por ejemplo el caso de Jefes de Subdelegaciones Regionales, Jefes de Sección y Jefes de Servicio del Departamento de Investigaciones Criminales.

Como consecuencia de lo anterior, el Organismo sufre una enorme pérdida de personalmente altamente capacitado, que a lo largo de los años ha recibido una variedad importante de cursos de adiestramiento, permitiendo fijar las bases de una policía profesional, ya que permite establecer un ciclo de transmisión de conocimientos, que es aprovechado paulatinamente por los nuevos servidores. Sin embargo, de continuar produciéndose esos fenómenos, a muy corto plazo este ciclo se verá interrumpido y se perderán muchísimos años de experiencia.

Debido a lo anterior, esta Dirección General considera de vital importancia la realización de un estudio tendente a establecer la conveniencia institucional de reconocer a nuestros servidores un incentivo salarial por la obtención de grados universitarios acorde con los puestos que desempeñan, con el objetivo de lograr en alguna medida estabilizar al personal en sus puestos y mantener los márgenes de movilidad laboral dentro de límites adecuados.

Esto se ha entendido así por los órganos policiales más avanzados del mundo, donde incluso se exige como requisito un título profesional universitario para poder laborar como Oficial de Investigación.

Ciertamente, las circunstancias propias de nuestro país no permiten la posibilidad de exigir título universitario como requisito para acceder a puestos de investigación, pero sí resulta viable establecer incentivos salariales para mejorar el nivel profesional de nuestros servidores y consecuentemente lograr el fortalecimiento de la Policía Judicial, como órgano auxiliar del Ministerio Público y de los Tribunales de Justicia.

*En lo que respecta a los Jefes de Subdelegaciones Regionales se presenta una situación muy particular, pues en el año de 1994 la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal –ante una gestión de revaloración- procedió a realizar un estudio integral sobre dichos puestos, contemplándose todo lo referente a la naturaleza del trabajo, tareas típicas, responsabilidades y requisitos. Dicho estudio, donde se incluyó además las plazas de Jefe y Subjefe de Delegación Regional, fue puesto en conocimiento del Consejo de Personal mediante informe N° CV-440-94, suscrito por el Lic. Claudio Montiel Amoretti, estableciéndose dentro de los requisitos para el puesto de Jefe de Subdelegación el grado de **“Bachiller universitario en una carrera que capacite para el puesto. Incorporado al colegio respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.”**¹*

El estudio de referencia fue acogido por el Consejo de Personal; sin embargo, se dispuso tener por actualizadas las especificaciones de las clases de Jefe y Subjefe de Delegación, omitiéndose indicar (pareciera que por un error de transcripción) lo referente a la actualización de los requisitos correspondientes a Jefaturas de Subdelegación.

Esta situación ha ocasionado además que a las mencionadas Jefaturas se les reconozca el porcentaje menor (10%) del sobresueldo que se reconoce a todos los servidores del Poder Judicial denominado “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”, a pesar de ser puestos que conllevan una enorme responsabilidad y que tienen a su cargo gran cantidad de personal, de manera muy similar a los Jefes de Delegaciones Regionales, a quienes se les reconoció un porcentaje mucho mayor (26%) por este concepto.

Dado que todo lo anterior viene a demeritar sensiblemente la categorización de estos puestos, que por su propia naturaleza tienen un alto grado de responsabilidad dentro del

¹ Informe N° CV-440-94 suscrito por el Lic. Claudio Montiel Amoretti, Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal, que fue conocido por el Consejo de Personal en sesión celebrada el doce de enero de 1995, artículo IV.

sistema organizacional de esta Dependencia, de la manera más atenta les solicito disponer lo necesario para que se realice el mencionado estudio, con la prioridad que el caso amerita.”

Se acordó trasladar al Departamento de Personal para que se sirva confeccionar el informe correspondiente.

ARTICULO III

Este Consejo en la sesión celebrada el 06 de enero artículo X acordó:

“El Doctor **Alfredo Chirino Sánchez** mediante Oficio N° DIR-436-99 señala:

“Sírvasse encontrar adjunto telefaxes con número de oficio 468-99 y 500, enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección de Cooperación Internacional, Oficina de Becas, en los cuales comunican respectivamente los concursos para las siguientes becas:

- Course “INSOLVENCY: LAW, POLICY AND PRACTICE”
- “MAESTRIA EN POLITICAS DE MIGRACIONES INTERNACIONALES”

Lo anterior, para que esa oficina proceda como corresponda.”

Se acordó recabar información adicional acerca del Course “Insolvency: Law, Policy and Practice”, con el propósito de establecer las condiciones en las que se otorgará y autorizar al Departamento de Personal para que en caso que lo estime conveniente se publique en concurso por medio de circular, y no en el Boletín Judicial por la premura de tiempo.”

Sobre el particular el Lic. Arroyo informa que a través de Internet obtuvo la información correspondiente y que el costo del seminario es de tres mil setecientos cincuenta dólares (\$3.750,00), razón por la cual no publicó dicho concurso en virtud de conocer las dificultades presupuestarias por las que pasa la Institución y así lo hace saber a este Consejo para lo que corresponda.

Se acordó tomar nota de las anteriores manifestaciones del Lic. Arroyo y avalar su decisión al respecto.

ARTICULO IV

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos mediante Informe CV-017-2000 rinde el análisis correspondiente en relación con el puesto de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional ocupado interinamente por la señora **Xinia Flores Quesada**.

1. GESTION

En ocasión del nombramiento de la plaza de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional, el Presidente de ese Despacho solicitó la autorización para que en la misma fuera designada la señora Xinia Flores Quesada, no obstante ella incumple los requisitos formales del puesto.

Por su parte el Consejo Superior, en apego de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resolvió nombrar a la Sra. Flores por un plazo de 3 meses, en tanto el Departamento de Personal analiza y rinde informe respecto de la gestión anterior.

Con fecha, 16 de los corrientes el Magistrado Piza Escalante remite al Jefe de Personal, Lic. Francisco Arroyo Meléndez, la nota que de seguido se transcribe:

“Como usted sabe, mi secretaria Xinia Flores Quesada ocupa, desde mi nombramiento como Presidente de la Sala, el cargo de Secretaria Ejecutiva que le corresponde, en reemplazo de la señorita Flor Montes Hernández, quien ha pasado con el Magistrado Luis Paulino Mora Mora a la Presidencia de la Corte.

Por tratarse de un puesto de confianza del Presidente de la Sala, mucho le agradeceré tramitar el nombramiento en propiedad de la señora Flores Quesada en el cargo dicho.”

2. ANTECEDENTES

2.1 El puesto en cuestión originalmente estaba clasificado como escribiente 2G-7; pero con fundamento en un estudio del Departamento de Personal, en sesión del 15 de febrero de 1996, artículo XXII el Consejo Superior lo reasignó a "Secretaria Ejecutiva".

2.2 Posteriormente, en diciembre de 1998 se realiza el estudio CV-370-98 tendente a revisar la situación de los escribientes –ahora Auxiliares Judiciales- y secretarios (administrativos) asignados a las diferentes Salas, oportunidad en la que se recomendó por parte del Departamento de Personal la reasignación, entre otros, del puesto de interés en el presente informe, pasando de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional a Secretaria Ejecutiva 2.

2.3 Lo recomendado en punto anterior está pendiente de aprobación por parte de la instancia correspondiente.

3. NORMATIVA

3.1 La Ley Orgánica del Poder Judicial contiene dentro de su articulado varias normas que son de interés en el presente caso, las cuales se transcriben de inmediato:

3.1.1 Artículo 18:

Cuando la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, tenga duda sobre la corrección de cualquier servidor judicial, de modo que se de una pérdida de confianza, podrá separarlo de su cargo para el mejor servicio público. Cuando se trate de funcionarios o empleados de confianza, deberá tramitarse la correspondiente información, en cumplimiento del debido proceso, que garantice el derecho de defensa del interesado.

3.1.2 Artículo 60 (inciso 10), en cuanto a las atribuciones del Presidente de la Corte, establece:

Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza, podrán ser removidos discrecionalmente.

3.1.3 Artículo 91, párrafo segundo:

Los nombramientos que se realicen, de forma interina, podrán recaer en personas que no reúnan los requisitos establecidos en esta ley, siempre que tales nombramientos no excedan de tres meses. Transcurrido ese término, el Consejo deberá hacer el nombramiento de una persona que reúna los requisitos establecidos, previo concurso que convocará el Departamento de Personal.

3.1.4 Artículo 136:

Salvo lo que corresponde hacer al Consejo, los jefes de despacho sujetos a la aprobación de aquel- podrán nombrar a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal, las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales.

(los subrayados no son parte del original)

3.2 Corte Plena en sesión del 12 de mayo de 1997, artículo XV, acuerda entre otras cosas:

“...Que el Departamento de Personal no podrá tramitar las propuestas de nombramiento de servidores que no tengan requisitos para el puesto en el que se les nombra.”

3.3 En relación con los nombramientos del personal meritorio, en agosto de 1993 la Dirección Administrativa remitió a los diferentes despachos el siguiente comunicado:

“El Departamento de Personal comunica a los despachos judiciales que las propuestas en calidad de meritorios deben cumplir los requisitos estipulados en el Manual de Clasificación de Puestos (sic) a efecto de que puedan ser considerados en los diferentes concursos que promueve la Sección de Reclutamiento y Selección...”

(el subrayado no es parte del original)

3.4 Reglamento para la determinación de los puestos de confianza en el sector público descentralizado, en lo que interesa dice:

Artículo 1º- Puestos de confianza

Los puestos de confianza se regirán por las siguientes normas:

- a) *Se considerarán puestos de confianza los que estén a disposición permanente de los máximos jefes institucionales como presidente ejecutivo, director ejecutivos y gerente. Los requisitos académicos y de experiencia serán establecidos de acuerdo con las funciones a desempeñar y el salario que se les fije.*
Dichos funcionarios estarán excluidos de las limitaciones de la jornada de trabajo de acuerdo con lo regulado por el artículo 143 del Código de Trabajo. Ningún puesto de confianza deberá estar cubierto por el régimen de Servicio Civil y otros regímenes especiales.
- b) *Son puestos de confianza: asesores, asistentes, secretaría ejecutiva y choferes, siempre que estén asignados directamente a uno de los superiores indicados en el inciso a) de este artículo.*
- c) ...
- ch) *Se les reconocerá igualmente los aumentos anuales a que tengan derecho, dedicación exclusiva o prohibición según corresponda, siempre que reúnan los requisitos fijados para esos incentivos de acuerdo con la normativa existente.*
- d) *Los funcionarios pueden ser cesados discrecionalmente con el derecho al pago de las indemnizaciones previstas en el Código de Trabajo. Lo anterior, siempre que no se incurra en algunas de las causales previstas por el*

ordenamiento jurídico que regula la materia que faculta al empleador a despedir sin responsabilidad patronal...

Artículo 2º- Las disposiciones anteriores se aplicarán a todas las instituciones y demás entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, siempre que no exista legislación especial al respecto.

(el subrayado no es parte del original)

3.4 Artículo 143 del Código de Trabajo.

“Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplen su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornadas de trabajo.

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.”

(Reformado por ley No. 2378 de 29 de setiembre de 1960).

4. EXPERIENCIA LABORAL

La señora Flores Quesada tiene 17 años y 11 meses aproximadamente de laborar para el Poder Judicial, de los cuales 9 años y 5 meses los ha dedicado a la Sala Constitucional.

Ocupa en propiedad un puesto en la Sala Cuarta y desde el 19 de julio viene desempeñando el puesto en estudio, sea, Secretaria Ejecutiva del citado despacho, bajo la Presidencia del Magistrado Rodolfo Piza Escalante.

Antes de asumir interinamente el cargo de secretaria de la presidencia, la señora Flores Quesada laboraba como asistente de don Rodolfo.

5. PREPARACIÓN ACADÉMICA

De acuerdo a los atestados que constan en el expediente personal de la señora Xinia Flores, ella es una estudiante avanzada de la carrera de Secretariado de la American Business Academy, es más, la única materia pendiente de aprobar es taquigrafía.

6. IDONEIDAD PARA EL PUESTO

A la hora de definir los requisitos para el buen desempeño en el cargo, así como cuando se realiza el proceso de reclutamiento y particularmente el de selección es muy importante que la persona a escoger sea la más idónea para el cargo, en este sentido, ha de prestarse especial atención, por una parte, al cumplimiento de requisitos y por otra, al grado de experiencia que posea el candidato en funciones similares para las cuales se va a contratar; es decir, la experiencia es importante para el buen desempeño laboral como complemento de la preparación académica.

En el caso del Poder Judicial parece que el tema de los conocimientos adquiridos en la práctica recobra mayor importancia toda vez que en algunos de los puestos, las tareas que se ejecutan son muy propias de la Institución, su formación y destreza se adquieren, fundamentalmente, en el desempeño mismo del trabajo.

7. FUNCIONES DEL CARGO EN ESTUDIO

En esta oportunidad no está en discusión las tareas y responsabilidades propias del cargo de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional, por lo tanto no se profundizará en ello, además, el que no se haya producido cambio alguno en la naturaleza funcional del mismo, hace innecesario el análisis de este aspecto.

En todo caso se adjunta como anexo N°1 la descripción de la clase de "Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional".

8. ENTREVISTAS

El superior inmediato de la Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional lo es el Presidente de dicho despacho, con quien fue imposible conversar dados los múltiples compromisos y obligaciones del señor Magistrado.

9. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

9.1 Uno de los primeros aspectos a dejar expuesto en este apartado es que el enfoque dado al presente estudio está orientado más bien al cumplimiento o no de requisitos o a la determinación del cargo como un "puesto de confianza", protegiendo en cualquiera de los casos el interés institucional.

9.2 A lo interno de la institución, se tiene formalmente establecidos (ver acápite 3.1.2 del presente informe) como puestos de confianza al Secretario General de la Corte, el Director y Subdirector Ejecutivos, mientras que en el régimen del Servicio Civil se ubican

los asesores, asistentes, secretaria ejecutiva y chóferes, siempre que estén asignados directamente a uno de los jerarcas.

9.3 En el Poder Judicial, entre otros, podría pensarse que los puestos identificables como jerarcas o altos ejecutivos son: Magistrados y sus presidencias, miembros del Consejo Superior, Directores y jefaturas departamentales, los cuales, eventualmente calificarían para contar con puestos de confianza.

9.4 Retomando el otro tema, cumplimiento de requisitos, debe exponerse con toda claridad que la institución en los últimos días ha puesto especial empeño en exigir tanto en nombramientos en propiedad como en interinazgos que los designados se ajusten a los requerimientos señalados por el "Manual descriptivo de Puestos", así lo establece la normativa vigente mencionada al inicio del presente trabajo y las reiteradas circulares que en tal sentido se han remitido a los distintos despachos judiciales.

9.5 La fijación de requisitos obedece a un proceso técnico y analítico mediante el cual se establecen los estudios y grados de experiencia mínimos esenciales para garantizar el ejercicio idóneo del cargo.

9.6 Al respecto se tiene que la señora Xinia Flores Quesada en cuanto a lo académico le falta aprobar una materia para cumplir con el currículum de su carrera de secretariado, en lo concerniente a experiencia ella cumple con los conocimientos prácticos requeridos.

9.7 Como parte de la objetividad de cualquier estudio es procurar el interés institucional por encima del particular, conviene en esta ocasión estudiar los pro y contra de una u otra alternativa, es decir, por un lado permitir el nombramiento sin el cumplimiento de los requisitos, por el otro, clasificar como puesto de confianza al cargo en estudio, con lo cual la jefatura del mismo tendría mayor discrecionalidad para nombrar.

9.8 En lo referente a los puestos de confianza es claro que el cargo en estudio hasta ahora no está catalogado en el Poder Judicial como tal, además, quien se desempeñe como Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional labora la jornada ordinaria de trabajo (ocho horas diarias) por lo que no está obligado a trabajar hasta períodos de 12 horas diarias, característica muy propia de un puesto de confianza, pues estos están excluidos de las limitaciones de jornadas de trabajo.

9.9 Otra atenuante en contra de la práctica de cargos de confianza lo es que la misma produce inestabilidad laboral en tanto quien es nombrado en la plaza, podría eventualmente quedarse sin el puesto ante una renuncia o terminación del período para el cual fue nombrado el jerarca o ejecutivo de rango superior. Es eventualmente posible que el nuevo Jefe nombrará a otra persona. Si el subalterno en cuestión no tiene otra plaza en propiedad pasa a

engrosar las estadísticas de desempleados, aún si fuese propietario de otro cargo en el Poder Judicial suspende la cadena de nombramientos de quienes han venido sustituyéndolo.

9.10 Ante este panorama, se concluye que lo más beneficioso para la Institución es respaldar la política de los distintos órganos en procura de dar cumplimiento a las disposiciones internas de acatar lo dispuesto por el Manual descriptivo de Clases y en consecuencia, exigir el cumplimiento del requisito académico establecido para la clase de "Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional" cual es: tercer año de una carrera universitaria que capacite para desempeñar el cargo, o título de Secretaria Ejecutiva.

9.11 Ahora bien, en razón del avance que en la carrera de secretariado muestra la señora Flores Quesada, además del tiempo que tiene de laborar para la Sala Constitucional y particularmente para el Presidente del citado despacho, asimismo por lo responsable y eficiente en el desempeño de sus tareas, se considera conveniente concederle una oportunidad para que concluya sus estudios.

10. RECOMENDACIONES

10.1 Salvo mejor criterio, desestimar la posibilidad de catalogar la plaza de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional como un puesto de confianza, en virtud de que no se encuentran plenamente identificados los beneficios que obtendría con ello la Institución.

10.2 Conceder a la señora Xinia Flores Quesada un término prudencial con el fin de que concluya los estudios de Secretariado Ejecutivo y pueda así cumplir el requisito exigido para el puesto; lo anterior, atendiendo por un lado los avances logrados en sus estudios y por otro, la conveniencia institucional de conservar la experiencia y eficiencia demostrada por ella en el desempeño del cargo en cuestión.

10.3 Mantener los requisitos actuales de la clase Secretaria Ejecutiva Sala Constitucional tal y como se indican en el anexo.

Manifiesta el Magistrado Castro, que la alternativa brindada por el Departamento de Personal no resulta la más aceptada, ya que en el fondo propicia la política de mantener los nombramientos interinos.

La Licenciada Meseguer señala, que el Consejo Superior, en el caso de personas que incumplan el requisito de bachillerato, otorgó un plazo prudencial, por lo que considera que la alternativa planteada está fundada en antecedentes y que no constituye una solución específica para este caso.

El Magistrado van der Laat señala que únicamente se debe nombrar a personas que cuentan con los requisitos.

Se acordó permitir que la señora Xinia Flores Quesada continúe ocupando el puesto de Secretaria Ejecutiva de la Sala Constitucional y que a la brevedad complete el requisito establecido en el Manual de Puestos para ese cargo, y lo

envíe al Departamento de Personal con el fin de efectuar el concurso correspondiente.

ARTICULO V

La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte en Oficio N° 294-00 manifiesta:

“Me permito comunicarle que el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión celebrada hoy, dispuso remitir al Consejo de Personal para lo que corresponda la solicitud formulada por el señor German Bolaños Araya, servidor del Departamento de Planificación, en que solicita permiso sin goce de salario por un año, a partir del 3 de febrero del año en curso.”

***Se acordó** dejar el asunto pendiente de resolver para una próxima sesión, donde el Departamento de Personal deberá informar si el Licenciado German Bolaños Araya disfruta en este momento o ha disfrutado, permisos con o sin goce de salario.*

ARTICULO VI

*El Licenciado **Robert Camacho Villalobos** en oficio fechado 29 de noviembre de 1999 manifestó:*

“La presente lleva como objetivo comunicarles lo siguiente: Por Oficio N° 954-JP-99 de fecha 7 de setiembre del presente año, el Consejo de Personal con relación al “Curso de Formación Inicial para el acceso de la carrera judicial de España”, realizado por mi persona en Barcelona, España de abril de 1998 a marzo del presente año; determinó que: “...una vez revisados los antecedentes respectivos así como el Reglamento de Carrera Profesional concluye que el presente caso no se encuentra contemplado explícitamente dentro de las normas del Reglamento señalado. De conformidad con los artículos 12 y 13 no procede reconocer dichos cursos como una especialidad o una pasantía, sino que para dichos cursos hubo que aprobar las materias y aún cuando se le otorgó un certificado de asistencia, este Consejo considera que en procura de los fines últimos del Reglamento, y de la justicia que debe procurar en este caso deben reconocerse las horas como curso de aprovechamiento. En caso de agotarse dicho rubro deberán trasladarse a cursos de participación”.

A pesar de lo resuelto por el Consejo de Personal, el Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, Msc. Claudio Montiel Amoretti, sin conocer la documentación aportada por mi persona y destacando lo resuelto por el Consejo de Personal, me comunica mediante oficio CV-511-99 que de dicho curso únicamente se me iba a reconocer cinco puntos (200 horas) en el rubro de aprovechamiento, perdiendo el resto de las horas.

Por lo anterior, solicito a este Consejo que proceda a resolver la anterior divergencia a fin de conocer de manera definitiva la forma que la Institución va a proceder al reconocimiento del curso indicado así como se me señale si con la presente gestión se da por agotada la vía administrativa.”

Por su parte el Informe CV-511-99 del Departamento de Personal

señala:

“En atención a su oficio de fecha de 08 de octubre, relacionado con el acuerdo del Consejo de Personal, celebrada el veintiséis de agosto pasado, en su artículo VIII, en el que literalmente se dispuso lo siguiente :

“Este Consejo una vez revisados los antecedentes respectivos así como el Reglamento de Carrera Profesional concluye que el presente caso no se encuentra contemplado explícitamente dentro de las normas del Reglamento señalado. De conformidad con los artículos 12 y 13 no procede reconocer dichos cursos como una especialidad o una pasantía, sino que para dichos cursos hubo que aprobar las materias aún y cuando lo que se otorgó es un certificado de asistencia, este Consejo considera que en procura de los fines últimos del Reglamento, y de la justicia que debe procurar en este caso deben reconocerse las horas como curso de aprovechamiento. En caso de agotarse dicho rubro deberán trasladarse a cursos de participación.”

Conforme lo resuelto por parte del Consejo de Personal, se procedió a resolver su situación según lo estipulado en el Reglamento de Carrera Profesional, en su **Artículo 12°**, inciso b), entre otras cosas, señala lo siguiente:

“ b) Cursos de Capacitación:

De aprovechamiento

-Un punto por cada 40 horas de capacitación hasta máximo 5 puntos por curso (tope 20 puntos)

(el subrayado no es parte del original)

... y lo que establece el **Artículo 16°**, “ Los cursos recibidos e impartidos menores al mínimo de horas establecido y sus excedentes se podrán acumular para efectos de reconocimientos posteriores. Cuando el profesional alcance el tope máximo en la modalidad de aprovechamiento, los excedentes podrán ser reconocidos conforme a lo estipulado para cursos de participación, en cuanto no esté agotado este rubro.”

En base a lo anterior se procedió a reconocerle el curso “Formación inicial para el acceso a la Carrera Judicial de España “, como un curso en el rubro de aprovechamiento, otorgándole 5 puntos (200 horas) ya que la norma así lo establece, en el entendido que en este caso no queda excedente por haberse otorgado el puntaje máximo establecido por el Reglamento.”

Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:** confirmar lo resuelto por el Departamento de Personal, ya que es lo que reglamentariamente procede de conformidad con lo establecido en el artículo XI inciso b).

ARTICULO VII

Manifiesta el Licenciado Arroyo que recibió el Oficio N° 015-PLA-2000 donde la Licenciada **Marta Asch Corrales** manifiesta:

“A continuación se detalla una lista de informes que la Sección de Desarrollo Institucional hiciera relacionados con plazas y que dentro de las recomendaciones el Departamento a su cargo tenga que tomar nota sobre algún aspecto en particular.”

Indica el Lic. Arroyo que estas solicitudes resultan de las gestiones de los despachos a la hora de completar el formulario de Informe Anual de Labores. Muchas de ellas ya han sido resueltas por este Despacho y otras deberán serlo cuando las posibilidades de la Sección de Clasificación lo permitan. Señala el Lic. Arroyo que en su criterio las

solicitudes de estudio de recalificación deben ser justificadas adecuadamente por los jefes de oficina, y que el Departamento de Personal pueda entonces analizar lo correspondiente.

Además de lo expuesto, lo conveniente es no resolver casos aislados, sin definir una política que permita corregir los desajustes en los estudios de puestos, en forma integral y no casuística.

Se acordó *tomar nota de las manifestaciones del Lic. Arroyo y que la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos trate de integrar estas soluciones dentro de los estudios generales que están en proceso de elaboración.*

ARTICULO VIII

El Lic. Arroyo traslada para conocimiento de los Integrantes de este Consejo el informe O.CV-560-99 que en lo pertinente señala:

1. INSTANCIA

La Corte Plena en sesión No. 30-99 del 19 de julio pasado, artículo XXII, consideró preliminarmente la situación de los salarios del Presidente de la Corte, los Presidentes de Sala y Vicepresidente de la Corte; de los asuntos tratados en relación con el tema, se extraen los siguientes:

“...estaba por votarse la aceptación o no de lo dispuesto por la Comisión de Presupuesto, en cuanto a la equiparación del salario de todos los señores Magistrados, en la suma de ¢489.600.00... se dispuso: Aprobar la recomendación de la Comisión de Presupuesto El Presidente Magistrado Mora, somete a discusión de los señores Magistrados la propuesta para que exista un plus salarial para los Presidentes de Sala y el Presidente de la Corte ... el Magistrado van der Laat había hecho una propuesta para que el plus en relación con los Presidentes de Sala fuera del 10% del salario fijado y para el Presidente de la Corte, del 20% de éste... Se concede el uso de la

palabra al Magistrado Castro, quien ... quiere hacer una observación respecto al cargo de Vicepresidente le parece también que debe tener algún plus sobre el salario de los demás, de manera que el título no sea nuevamente honorífico, sino que también, además de que va a realizar labores definidas, tenga una retribución sobre el salario de los demás ... Hace uso de la palabra el Magistrado Vargas en su opinión, el Presidente ... es un Magistrado con mayores responsabilidades que cualquiera de los demás ... y sigue manteniendo ese criterio en que debe tener un plus salarial dice que se mencionó a los Presidentes de Salas y estuvo de acuerdo tambiénno estaría de acuerdo en extender el incremento al Vicepresidente de la Corte de momento sugiere a la Corte Plena, si es posible, discutir los temas por separado Se concede el uso de

la palabra al Magistrado Rojas, ... el tema planteado, si está bien en cuanto al Presidente de la Corte, y aún en cuanto a los Presidentes de Sala, que reconoce que realizan una labor muy grande ... en cuanto al Vicepresidente no está de acuerdo, porque ya en lo que considera que es su caso, lo que debe hacerse es sufragarle los gastos que requiere mientras ejerza sus funciones. Que tiene una preocupación en cuanto al porcentaje Ciertamente que existe una mayor responsabilidad, pero también hay algo de honor. Por ello se atrevería a proponer ¢30.000.00 o un plus para el Presidente de la Corte y ¢20.000.00 para el Presidente de Sala, sumas que considera puramente simbólicas, pero razonables Manifiesta el Magistrado Zeledón que ya había expresado suficiente en relación con el tema, pero quiere decir que la idea de la Comisión originalmente era que todos los Magistrados, por su condición de Magistrados, estuvieran en igualdad absolutamente. Que no hubiera Magistrados 1 y 2... Que en este caso estaría por hacer una distinción únicamente en cuanto al Presidente de Corte, si se hiciera en cuanto a los Presidentes de Salas habría que hacerla en cuanto al Vicepresidente en igualdad de condiciones Estima en principio que lo del Presidente está justificado Hace uso de la palabra el Magistrado Sancho le da la impresión que es una propuesta típica de la Corte, de traer un tema importante pero sin que se le de una discusión más de las que se pueda dar en dos sesiones... lo que se debería hacer es reforzar la partida de los gastos confidenciales.... En ese aspecto no tiene ninguna objeción. En la revisión de los salarios de los Presidentes de Sala y Vicepresidente.... es conveniente también revisarlos, porque se sabe que existe un recargo de trabajo que podría merecer alguna remuneración; pero no está de acuerdo en apoyar ninguna, en la forma que se está haciendo. Sin un estudio, sin hacer análisis total de qué es lo que se quiere hacer,

de porqué, de qué son las cosas que están detrás. Se le parece más esto a un “chispazo” que a un proyecto de revisión del tema integral El Magistrado Solano manifiesta, que va a ofrecer otra posibilidad para las responsabilidades que implica el ejercicio de la Presidencia de la Corte, como ya esta Corte lo dispuso hará unos ocho o nueve años, de crear gastos confidenciales, que se debe reforzar esta partida para que el Presidente atienda todas las responsabilidades que el cargo le demande ... El Magistrado Zeledón aclara, que la Comisión elevó a un millón y medio los gastos confidenciales, y por eso fue que no había esta diferencia entre todos los Magistrados, y que después de eso surgió la idea de que por lo menos debía existir una pequeña diferencia.... Hace uso de la palabra el Magistrado van der Laar ... los gastos confidenciales son algo muy diferente al aspecto salarial El Magistrado Vargas habría tal vez la posibilidad de hacerlo vías gastos de representación y cree que iría más de acuerdo con el rango y para lo que se quiere ... un incremento en los gastos de representación pareciera un mecanismo más diáfano ... si se hace vía gastos de representación no se toca el salario y todos los Magistrados tendríamos el mismo salario, la distinción para el Presidente sería porque tiene más gastos de representación y no se tocan los gastos confidenciales.... Expresa el Magistrado Rojas que este tema cada vez que se toca se complica.... Cree que debieran tomar una actitud, tal vez más clara. Que es difícil lograr un aumento, pero por este medio lo que pueden lograr son aumentos muy pequeños; por eso se atrevería a fijar sumas, así es que por eso, de no mantener una suma simbólica, diría que es preferible no hacer el aumento en esta forma y empezar a luchar otra vez por un aumento razonable, equitativo como deber ser realmente.... El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: Me había propuesto no intervenir en esta discusión... no resulta posible utilizar los gastos de representación para hacer un aumento salarial de esta índole, en razón que los gastos de representación tienen un aumento semestral de un 5% ya señalado plenamente.... pareciera dejarse ver con esto que en la Corte todavía no tenemos suficientes elementos de juicio para tomar una determinación, en este caso tal vez lo correspondiente sería aceptar la propuesta del Magistrado Sancho para solicitar un estudio que nos diga como justificar una diferencia salarial del Presidente de la Corte, de los Presidentes de las Salas y eventualmente del Vicepresidente de la Corte, y cuanto podría ser, o si no hay justificación alguna para hacerlo El Presidente Magistrado Mora, manifiesta que en este momento sería ejecutar lo que ya se aprobó, que fue la equiparación del salario de todos los Magistrados y acordar un plus según el informe que se pediría al Departamento de Personal

se acordó: Por unanimidad, ordenar el respectivo estudio al Departamento de Personal”

2. AMBITOS DE RESPONSABILIDAD

Según lo transcrito en el apartado anterior se observan criterios emergentes con diferente orientación respecto a la conveniencia o no de compensar salarialmente las mayores responsabilidades asumidas por los puestos de: Presidente de la Corte, Presidente de Sala y eventualmente Vicepresidente de la Corte, con ese propósito resulta de interés delinear el ámbito de las atribuciones de dichas posiciones, según las contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) cuya situación se sintetiza de la siguiente manera:

2.1. Presidente de la Corte

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, competen al Presidente de la Corte, entre otras, las siguientes atribuciones:

“1. Representar al Poder Judicial

3. Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente, cuando fuese necesario.

4. Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.

5. Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate....

7. *Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo, cuando és lo estime pertinente....*

10. *Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza podrán ser removidos discrecionalmente.*

11. *Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.....*

13. *Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo.*

14. *Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo*

16. *Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.....*

18. *Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.....*

22. *Conceder licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.*

23. *Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.*

Las funciones anteriores serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente en sus ausencias temporales”

2.2. Vicepresidente de la Corte

Aparte de lo indicado en el último párrafo del artículo 60 (LOPJ) y lo concerniente a su designación por parte de la Corte Plena referida por el artículo 59 (LOPJ), el artículo 32, al referirse a la forma de llenar las faltas temporales en ciertos puestos, establece lo siguiente:

“1. Las del Presidente de la Corte, por el Vicepresidente o el Magistrado que la Corte designe...”

2.3. Presidente de Sala

Por su parte, el artículo 61(LOPJ), además de las que por ley o reglamento se les confiere, detalla las atribuciones de los Presidentes de las Salas, de la siguiente manera:

“1. Abrir y cerrar las sesiones del Tribunal, anticipar y prorrogar las horas del Despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente y grave, y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuese necesario.

2. Dar las órdenes convenientes para completar el tribunal, cuando por cualquier motivo faltare el número de miembros necesarios.

3. Fijar, conforme a la ley, el orden en que deben verse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal.

4. Dirigir los debates y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación.

5. Poner a votación los asuntos discutidos, cuando el tribunal estime concluido el debate.

Las resoluciones que el Presidente dictare, en su uso de las facultades que se le confieren en este artículo, no podrán prevalecer contra el voto de mayoría de todo del tribunal.”

2.4. Con base en lo indicado antes, se estima conveniente destacar lo siguiente:

2.4.1. *La Ley Orgánica del Poder Judicial establece y destaca con claridad absoluta las elevadas atribuciones y responsabilidades asignadas al puesto de Presidente de la Corte.*

2.4.2. *El alto cargo asume la dirección del órgano determinativo y de la instancia administrativa máxima del Poder Judicial, la representación plena de la institución a todo nivel; además tiene la responsabilidad de ejercer la suprema vigilancia del accionar judicial y dispone de amplias facultades discrecionales para el nombramiento y remoción de sus colaboradores inmediatos.*

2.4.3. *El puesto de Vicepresidente de la Corte lo introduce dicha ley como una posición para sustituir al Presidente durante sus ausencias temporales (artículo 60 LOPJ), condición que reafirma el inciso 1 del artículo 32 de la misma ley. De esta forma queda establecida la finalidad específica de este cargo.*

2.4.4. *La posición de Presidente de Sala la caracteriza el artículo 61 LOPJ como responsable de la organización y dirección del funcionamiento del tribunal bajo su presidencia. Sin embargo, el voto de la mayoría prevalece sobre las resoluciones que dictare el Presidente.*

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. *Luego de aprobar la equiparación de los sueldos de los señores Magistrados, interesa a la Corte Plena considerar la posibilidad de revisar las prácticas retributivas aplicadas hasta ahora a algunas posiciones ubicadas en el estrato superior de la jerarquía del Poder Judicial. Sin embargo, informa la teoría que los métodos de análisis y valoración de puestos solo ofrecen una respuesta parcial al problema de*

como remunerar los puestos gerenciales y de nivel superior por cuanto estas posiciones son diferentes a todas las demás en muchos sentidos.

3.2. *En los puestos gerenciales concurren elementos dinámicos de difícil cuantificación como la toma de decisiones y la solución de problemas de aquí la tendencia de remunerar a los niveles superiores con base en la habilidad más que en las condiciones estáticas del cargo.*

3.3. *Los planes de compensación para esos niveles son un asunto técnicamente complejo y aún cuando la valoración de puestos sigue siendo importante, suele desempeñar un papel secundario ante otros criterios, pues por lo general el monto del sueldo de las posiciones gerenciales es una función del valor del trabajo de la persona para la organización el cual es un asunto de política institucional.*

3.4. *Algunos expertos en administración de salarios estiman que para asegurar cierto grado de equidad lo prudente es clasificar todas las posiciones gerenciales en una serie de grados con sus correspondientes categorías salariales.*

3.5. *En el caso concreto, más que un asunto de orden técnico nos encontramos ante un caso donde el asunto es definir criterios de política institucional sobre bases racionales, aceptables y permanentes que rijan la materia de compensación para el Presidente de la Corte, los Presidentes de Sala y eventualmente el Vicepresidente de la Corte. Lo anterior implícitos aspectos de carácter ético y moral.*

3.6. *Pese a lo limitado de la competencia técnica para participar en la determinación de las retribuciones de la máxima jerarquía del Poder Judicial y encontrándose pendiente la resolución del estudio integral de puestos, salvo mejor criterio, quizás sea la ocasión más propicia para resolver sobre este delicado asunto.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *En virtud de haberse acordado la equiparación salarial de los puestos de Magistrado, salvo que se adopte otra decisión, resulta superada la posibilidad de aplicar una diferenciación modificando el sueldo base o bien incrementando los otros rubros de gastos que según se ha reiterado tienen otra finalidad.*

4.2. *De mantenerse los criterios señalados se plantea la posibilidad de lograr la diferenciación retributiva pretendida mediante la adopción de un "plus salarial" que compense las mayores responsabilidades y atribuciones asumidas por los puestos de Presidente de la Corte, Presidente de Sala y eventualmente Vicepresidente de la Corte.*

4.3. *Dicho "plus salarial" podría establecerse definiendo una cifra porcentual con respecto al sueldo base o bien determinando un monto absoluto que se considere razonable para lograr el objetivo propuesto. El mismo se reconocería sólo durante el período en que se ocupe el cargo y se desempeñen tales responsabilidades.*

4.4. *Si bien resulta razonable y lógico buscar un mecanismo retributivo que compense el mayor ámbito de acción y de responsabilidad atribuidos a los puestos objeto de este reporte, es oportuno recordar que la determinación de los sueldos de la alta jerarquía del Sector Público siempre se convierte en uno de los aspectos más delicados y sensitivos de la administración de salarios.*

4.5. *Con absoluta claridad el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial perfila el puesto de Presidente de la Corte como el representante máximo y la más alta autoridad del Poder Judicial, en cuya condición asume la mayor carga de la responsabilidad sobre el funcionamiento y los resultados del aparato judicial.*

4.6. *Asimismo las referencias contenidas por los artículos 60 y 32 de la LOPJ involucra al Vicepresidente de la Corte en la gestión judicial con ocasión de las ausencias temporales del Presidente. Tal normativa resulta omisa en cuanto a la asignación de otras atribuciones al cargo de Vicepresidente.*

4.7. *El artículo 61 de la LOPJ caracteriza claramente la posición de Presidente de Sala como el responsable de la organización, dirección y funcionamiento del tribunal de que forma parte, lo cual implica mayores responsabilidades que los demás integrantes.*

4.8. *La diferenciación salarial entre los puestos debe ser proporcional a su contribución al logro de los cometidos de la organización y en el*

presente caso una medida de la misma lo constituyen el nivel de dificultad de las tareas y la importancia relativa del puesto para el Poder Judicial. Las diferencias de remuneración, independientemente del mecanismo adoptado, deben reflejar dichas condiciones.

4.9. *Por otra parte, es prudente tomar en cuenta que a nivel de otros tribunales de justicia existen algunas posiciones que cumplen tareas de coordinación las cuales involucran atribuciones y responsabilidades administrativas adicionales, lo cual hace su labor más ardua que la del resto de los integrantes. Como esta situación tiene alguna semejanza con la indicada para el caso de las Salas de la Corte se plantea la posibilidad de que los interesados demanden un tratamiento análogo al que se adopte en el presente caso.*

4.10. *Los sueldos de los puestos superiores a cargo de la administración de justicia deben guardar relación con su alta investidura observando el cuidado que involucra la determinación de retribuciones para el estrato superior de la jerarquía considerando los aspectos éticos y morales, la situación económica del Poder Judicial y posibles reacciones en cadena.*

4.11. *La diferenciación salarial debe reflejar los distintos grados de atribuciones y responsabilidades que caracterizan a cada puesto, lo cual en el presente caso y de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial sólo es posible establecer para las posiciones de Presidente de la Corte y Presidente de Sala.*

4.12. Dado que el Vicepresidente de la Corte es a quien corresponde sustituir al Presidente en sus ausencias temporales resulta justo y lógico que durante esos períodos el Poder Judicial le reconozca iguales compensaciones extrasalariales que al primero. Idéntico criterio aplicaría para otro eventual suplente del Presidente a juicio de la Corte Plena. Lo anterior, mientras se mantenga el actual patrón de organización.

4.13. Quizás lo más prudente en este caso especial es considerar cualquier variación que se establezca para estos puestos al resolver el estudio integral que se encuentra pendiente de resolución.

5. OPCIONES

5.1. Pese a lo indicado y atendiendo al interés institucional de mantener equiparado el sueldo base de los puestos de Magistrado, con base en una heterointegración de las opiniones externadas en el seno del Supremo Tribunal, se sintetizan y someten a consideración del Consejo de Personal las siguientes opciones:

Opción A: Reconocer un monto fijo mensual de acuerdo con el siguiente detalle:

Presidente de la Corte	¢50.000 ^{oo}
Vicepresidente de la Corte ²	50.000 ^{oo}
Presidente de Sala	30.000 ^{oo}

Opción B: Reconocer un porcentaje sobre el salario base mensual de la siguiente manera:

² Sólo aplicaría cuando sustituya al Presidente en sus funciones

<i>Presidente de la Corte</i>	16%
<i>Vicepresidente de la Corte</i> ³	16%
<i>Presidente de Sala</i>	12%

5.2. Si se optara por aplicar el nuevo "plus salarial", el mismo podría denominarse "Reconocimiento por Mérito Jurisdiccional" y exceptuando el caso del Vicepresidente estaría vigente durante el tiempo en que los designados en esas posiciones se mantengan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.3. Convendría dejar claramente establecido si ese plus se aplica a los actuales titulares o si entraría a regir a partir de las próximas designaciones.

5.4. A continuación se resumen las opciones mencionadas:

PUESTO	OPCION A	OPCION B
<i>Presidente de la Corte</i>	¢50.000.00	16%
<i>1Vicepresidente de la Corte</i>	50.000.00	16%
<i>Presidente de Sala</i>	30.000.00	12%

6. RECOMENDACION

En virtud que el enfoque integral de la materia de salarios permite establecer una política de recursos humanos uniforme, consistente y

³ Sólo cuando sustituya al Presidente

equitativa, salvo mejor criterio, conviene al interés institucional resolver este asunto simultáneamente cuando se conozca el estudio integral de puestos que se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, obviando además en la medida de lo posible, extraer del mismo casos para ser conocidos en forma individual por cuanto con ello se corre el riesgo de distorsionar la perspectiva global de la situación salarial del Poder Judicial.

Se acordó tener por presentado el anterior informe para su análisis en una próxima sesión.

ARTICULO IX

Manifiesta la Licda. Ana Luisa Meseguer que tuvo la oportunidad de conversar con el Lic. Juan Carlos Segura Solís quien se encuentra en España realizando su Doctorado y que dicho funcionario le manifestó que en días pasados presentó su tesis de graduación, obteniendo el grado de sobresaliente y que en los próximos días remitirá la información a este Consejo.

Se acordó tomar nota de las manifestaciones de la Licda. Meseguer.

ARTICULO X

Mediante Oficio N° 229-00 la Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte manifestó:

“En virtud del acuerdo del Consejo de Personal, sesión celebrada el 25 de setiembre de 1997, artículo IV, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 09 de setiembre del mismo año, artículo XCVI, le remito para lo que corresponda, la nota de 4 de los corrientes, en que el Lic. Jorge Ramírez Rodríguez,

Secretario de Defensores Públicos de Heredia, solicita se realice un estudio al puesto que ocupa.”

Se acordó trasladar al Departamento de Personal para su atención e informe.

ARTICULO XI

Se conoce el Informe CV-020-2000 sobre la solicitud de la Licenciada **Hellen Abadía Alvarez** Trabajadora Social, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha 03 de diciembre de 1999, la licenciada Hellen Abadía Alvarez gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su nombramiento interino como Trabajadora Social durante el período que va del 17 de enero al 11 de febrero del año 2000.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1** La interesada estará nombrada como Trabajadora Social y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.
- 2.2** En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Hellen Abadía Alvarez el 65% sobre el salario base de la clase de Trabajadora Social, por concepto de Dedicación Exclusiva.
- 2.3** Rige a partir del 17 de enero del 2000 y durante los períodos que se le nombre en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente ante la Sección de Salarios.

Se acordó recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe CV-021-2000 sobre la solicitud del Licenciado **Marvin Quirós Leitón** Auditor Investigador de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.

1. GESTION

Con nota de fecha 14 de enero el Licenciado Marvin Quirós Leitón gestiona el pago por concepto de Prohibición.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 El Licenciado Marvin Quirós Leitón se encuentra nombrado como Auditor Investigador y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Marvin Quirós Leitón el 65% sobre el salario base de la clase Auditor Investigador por concepto de Prohibición.

2.3. Rige a partir del 14 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará el interesado ante la Sección de Salarios.

Se acordó recomendar al Departamento de Personal la aplicación de dicho beneficio.

ARTICULO XIII

*Se conoce el Informe CV-022-2000 sobre la solicitud de la Licenciada **Marybel Piedra Loría** Auditora 1 de la Sección de Auditoría Operativa del Departamento de Auditoría, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.*

1. GESTION

Con nota de fecha 11 de enero del 2000, la Licenciada Marybel Piedra Loría gestiona el pago por concepto de Prohibición en virtud de su nombramiento durante el período comprendido del 03 al 23 de enero del presente año.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. *La interesada se encuentra nombrada como Auditor 1, y cumple con las condiciones indicadas en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Marybel Piedra Loría el 30% sobre el salario base de la clase "Auditor 1" por concepto de Prohibición.*

2.2. *Rige a partir del 12 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones la planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

Se acordó *recomendar al Departamento de Personal la aplicación de dicho beneficio.*

ARTICULO XIV

*Se conoce el Informe CV-023-2000 sobre la solicitud de la Licenciada **Edith Corrales Sandí** Asistente en Administración 2 a.í. en la Sección de Evaluación y Control del Departamento de Planificación, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha del 17 de enero del presente año, la Licenciada Edith Corrales Sandí, solicita el pago de la Dedicación Exclusiva.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** *La Licenciada Edith Corrales Sandí se encuentra nombrada como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2.** *En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Edith Corrales Sandí el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3.** *Rige a partir del 17 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada directamente ante la Sección de Salarios. El período comprendido del 03 al 16 de enero del 2000 no se reconoce por cuanto el mismo fue presentado en forma extemporánea.*

Se acordó recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XV

Se conoce el Informe CV-024-2000 sobre la solicitud del Licenciado **Rubén Guevara Monge** Técnico en Administración 2 de la Dirección General, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION

Con nota de fecha del 10 de enero del presente año, el Licenciado Rubén Guevara Monge expone lo siguiente:

“... solicito muy respetuosamente que se realice los trámites correspondientes para el pago respectivo de carrera profesional y Prohibición.....”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** El Licenciado Rubén Guevara Monge se encuentra nombrado como Técnico en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.
- 2.2.** En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado Rubén Guevara Monge el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.
- 2.3.** Rige a partir del 11 de enero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.

Se acordó recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.

ARTICULO XVI

Se conoce el Informe CV-025-2000 sobre la solicitud de la Licenciada **Grettel Moya Chacón** Auditora Investigadora de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, para que se le reconozca el beneficio de Prohibición.

1. GESTION

Con nota de fecha 13 de enero la Licenciada Grettel Moya Chacón gestiona el pago por concepto de Prohibición.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 La Licenciada Grettel Moya Chacón se encuentra nombrada como Auditora Investigadora y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede reconocer a la Licenciada Grettel Moya Chacón el 65% sobre el salario base de la clase Auditor Investigador por concepto de Prohibición.

2.3. Rige a partir del 17 de enero de 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.

Se acordó recomendar al Departamento de Personal la aplicación de dicho beneficio.

Se levanta la sesión a las 12:30 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal